



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PANGOA

PROVINCIA DE SATIPO - REGIÓN JUNÍN



" Año de la Inversión para el Desarrollo Rural y la Seguridad Alimentaria "

RESOLUCION DE ALCALDIA N° 1027-2013-A/MDP.

Pangoa, 04 de diciembre del 2013

VISTO: La Opinión Legal N° 253-2013-ALI/RALF/MDP, emitido por el Asesor Legal Interno, en atención al expediente administrativo N° 11933, presentado por JHONY NELL TICSE ALVARADO.

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el Art. 194° de la Constitución Política del Perú, en concordancia con el Art. II del Título Preliminar de la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local, y tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, de la revisión del recurso de Apelación presentado por Jhony Nell Ticse Alvarado, propietario del Salón de Billas "Black Eighth", quién el día 16/09/2013 se le encontró en funcionamiento sin que cuente con el respectivo Carnet de Sanidad, por el cual se le impuso la Papeleta de Infracción Administrativa N°00565; la misma que mediante Resolución Gerencial N°216-2013-A/MDP, de fecha 21/10/2013 se ha declarado improcedente el recurso de reconsideración interpuesto contra la PIA N° 00565;

Que, de conformidad con lo que prescribe el Art. 209° de la Ley N° 27444, que prescribe..."El recurso de Apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas ofrecidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al Superior Jerárquico". Que, adjunta su escrito copia simple del cargo de usuario ante la Municipalidad Distrital de Pangoa, copia de su tarjeta de atención del Hospital de Salud y cuatro copias de las boletas de ventas por medicina;

Que, conforme advierte los documentos, dicho acto administrativo ha quedado firme, en mérito a lo dispuesto en el Art. 212 de la Ley N° 27444, "Una vez vencidos los plazos para interponer los recursos administrativos se perderá el derecho a articularlos quedando firme el acto;

Que, mediante Ordenanza Municipal N°056-CM/MDP de fecha 14/03/2012 aprueba el nuevo reglamento de aplicación de sanciones administrativas - RAS y el Cuadro Unico de Infracciones Administrativas - CUIS de la Municipalidad;

Que, estando la Opinión Legal N°253-2013-ALI/RALF/MDP, del Asesor Legal Interno refiere que los argumentos desglosados, se declare INFUNDADO el Recurso de Apelación interpuesto por Jhony Nell Ticse Alvarado, propietario del Salón de Billas "Black Eighth", asimismo se declare CONSENTIDA la Resolución de Gerencial N°261-2013-A/MDP del 21/10/13;

En consecuencia, estando a las consideraciones precedentes, y; en uso de las atribuciones conferidas por los incisos 6° y 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley 27972,

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR IMPROCEDENTE el Recurso de Apelación interpuesto por Jhony Nell Ticse Alvarado, mediante expediente administrativo N° 11933, **contra la papeleta de infracción administrativa N°000565.**

ARTICULO SEGUNDO.- Declarar Consentida en todos sus extremos la Resolución de Gerencial N°261-2013-A/MDP, emitido con fecha 21/10/2013.

ARTICULO TERCERO.- ENCARGAR al Sub Gerente de Desarrollo Social y Servicios Municipales y Sub Gerente de Rentas, el cumplimiento de sus funciones, para el cobro de la Papeleta de Infracción Administrativa (PIA) N° 00565 del 17/09/13, dentro del plazo de ley; bajo apercibimiento de iniciar proceso administrativo disciplinario por negligencia de sus funciones.

ARTICULO CUARTO - ENCARGUESE al Sub Gerente de Administración dar cumplimiento la presente disposición municipal. Asimismo notifíquese al interesado.

REGISTRESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y ARCHIVESE.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PANGOA
 DESPACHO DE LA ALCALDIA
 RECIBIDO
 FECHA: 03-12-13
 HORA: 12:42 PM
 EXP: 11933
 FIRMA: [Signature]

OPINIÓN LEGAL No 253 - 2013-ALI /RALF/MDP

A : Sr. MIGUEL EGOAVIL MARTÍNEZ
 Alcalde
DE : Abog. VICTOR HUGO URIOL VALVERDE
 Asesor Legal Externo
REFERENCIA : Exp. No 11933
FECHA : 3 de Diciembre del 2013.

AUTOS Y VISTOS:

Que, de la revisión de los actuados del referido Expediente Administrativo, realizada por el Gerente Municipal, quien refiere que la administrado **JHONY NELL TICSE ALVARADO**, quien es propietario del Salón de Billas "Black Eighth", quien el día 16 - 9- 13, se le encontró en funcionamiento sin que cuente con el respectivo carnet de salud, por lo que se le impuso la papeleta de Infracción Administrativa No 000565. El primer acto administrativo que realizo fue interponer el recurso de reconsideración, lo que motivo la emisión de la Resolución de Gerencia No 261- 2013- A/MDP, de fecha: 21- 10 - 13, por la cual se le declaro improcedente el recurso de reconsideración interpuesto contra la PIA No 000565.

De conformidad con lo que prescribe el **Art. 209** de la Ley No 27444, que prescribe. "El recurso de Apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas ofrecidas o cuando se trate de cuestiones de **puro derecho**, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al Superior jerárquico." Adjuntando a su escrito copia simple del cargo de usuario por ante la Municipalidad de Pangoa, copia de su tarjeta de atención en el Hospital de Salud de San Martín de Pangoa, y 4 copias de las boletas de venta por medicina. Que, la Ordenanza Municipal No 056- CM/MDP, del 14- 3- 12, que aprueba el nuevo reglamento de aplicación de sanciones administrativas- RAS y el Cuadro Único de Infracción Administrativas - CUIS de la Municipalidad de Pangoa, en el Código No 4001, prescribe : por no contar con carnet de salud", cuya sanción asciende al 10%, por lo tanto la papeleta de infracción debe ser cancelada al no encontrarse fundamento que desvirtúe tal hecho, por ende la apelación interpuesta no debe ser amparada, teniendo en cuenta que al momento del acta de constatación e imposición de la PIA, se verifico que no contaba con el carnet de salud y en ese momento no menciono que estaba realizando los trámites para la obtención del mismo.

PROVEIDO
 PASE A: Asesoria Legal
 PARA: Proyectar Resolución de Alcaldía

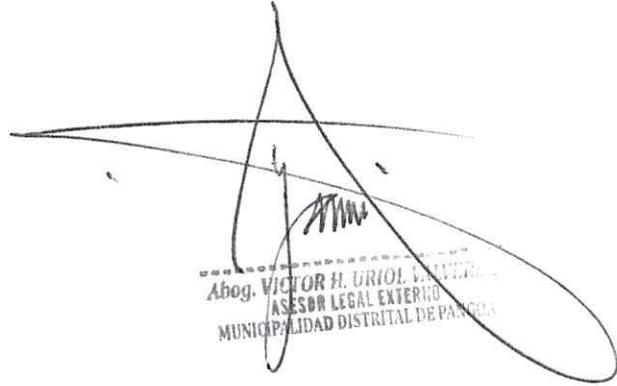
OPINIÓN LEGAL:

En consecuencia, **OPINA** que con los argumentos anteriormente glosados **SE DECLARE INFUNDADO** el Recurso de Apelación interpuesto por Jhony Nell Ticse Alvarado, se declare consentida la resolución de Gerencia No 261- /2013- A/MDP, de fecha: 21 de Octubre del 2013, por el Gerente Municipal, así como se dé cumplimiento a su parte resolutive de la misma.

Anexos:

Expediente con 12 folios.
Atentamente

VHUR / RALF



Abog. VICTOR H. URIOL VILLALBA
ASESOR LEGAL EXTERNO
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PANGLOSSA

18 NOV 2013

EXP N° 11933 FOLIO 12
HORA 2:38 FIRMA de

SUMILLA: Interpongo Recurso Administrativo de

Apelación.

SEÑOR GERENTE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PANGOA.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PANGOA
GERENCIA
RECIBIDO
18 NOV 2013
HORA: 3:58 FOLIO: 12
EXP: 11933 FIRMA: /

JHONY NELL TICE ALVARADO, identificado con D.N.I. N° 40258397, señalando domicilio real y procesal en la Av. Alameda calle 02 S/N Urbanización Fierro (salón de billar Black Eight) distrito de Pangoa Provincia de Satipo departamento de Junín, ante Usted con el debido respeto me presento y digo:

I. PETITORIO:

*Que, conforme al artículo 139 inciso 3 y 6 de la Constitución Política del Estado, concordante con el artículo 209° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, dentro del término de Ley interpongo recurso impugnatorio de APELACIÓN contra la Resolución de Gerencia N° 261-2013-A-/MDP, emitida por el Gerente Municipal a fin de que mediante un análisis fáctica y jurídica **DECLARE FUNDADA MI RECURSO DE APELACIÓN Y REFORMÁNDOLA DECLARE NULA LA RESOLUCIÓN GERENCIAL EN TODOS SUS EXTREMOS**, el mismo que no se encuentra arreglada a ley; recurso que fundo en base a los siguientes fundamentos facticos y jurídicos que se detallan a continuación:*

II. FUNDAMENTOS FACTICOS:

Los administrados gozan de todos los derechos y garantías inherentes al debido procedimiento administrativo, que comprende el derecho a exponer sus argumentos, a ofrecer y producir pruebas y a obtener una decisión motivada y fundada en derecho. La institución del debido procedimiento administrativo se rige por los principios del derecho administrativo. La regulación propia del derecho procesal civil es aplicable solo en cuanto sea compatible con el régimen administrativo.

Primero.- Que, con fecha 25 de octubre del año en curso me notificaron con la resolución gerencial N° 261-2013-A-/MDP, resolución que declara improcedente el recurso administrativo de reconsideración presentado con fecha 17 de setiembre del 2013, fundando mi recurso en que su representada al imponer la papeleta de infracción no ha tenido en cuenta que el suscrito en calidad de propietario de local denominado *salón de billar Black Eight*, había iniciado el trámite para la obtención del carnet de sanidad de la señorita *Jhoyse Juana Núñez Demetrio*, para lo cual se había realizado todos los pagos correspondientes con fecha 04 de setiembre del 2013, fecha anterior a la supuesta infracción cometida por el suscrito, faltando solo para la obtención del carnet de sanidad dar el visto bueno y firma del obstetra del Hospital de San Martín de Pangoa.

ASESORIA LEGAL
RECIBIDO
FECHA: NOV. 2013
FOLIO: 12